

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN EN PROCEDIMIENTOS Y PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL TRAMITADOS POR LA MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA .

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Artículo 1.- Se establece la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios administrativos en procedimientos y pruebas de selección de personal, haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 132.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con las disposiciones del artículo 57, en relación con el artículo 20, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y los artículos 92 y 105 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible de la tasa es la actividad administrativa de preparación, gestión y tramitación de toda clase de procesos de selección de personal por parte de la Mancomunitat Camp de Túria ya sea para procesos de selección de carácter funcional como de carácter laboral, de carácter permanente o temporal, tanto si el destinatario final del servicio es integrante de la Mancomunitat Camp de Túria o de cualquier otra administración pública.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten participar en los procesos de selección a los que hacer referencia el artículo 2, por su condición de contribuyentes como beneficiarios de la actividad administrativa que se genera en estos procesos de selección.

IV.- PAGO DE LA TASA

Artículo 4.1.- La tasa nace de la obligación a contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo. A la solicitud el participante deberá adjuntar documentación justificativa de que se ha procedido al ingreso correspondiente a la tasa.

4.2.- Únicamente procederá a la devolución de la tasa ingresada, cuando quede demostrado y justificado que la persona interesada no ha podido participar en el proceso selectivo siempre por una causa no imputable al interesado/a. No se procederá a la devolución de la tasa en caso de inadmisión de no participación por parte del interesado/a o por otras causas que sean imputables al interesado/a.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las tarifas siguientes:

- ✓ Por la participación en procesos de selección con carácter permanente, es decir, funcionarios de carrera y laborales fijos

Nivel de titulación	Tarifa en €
Grupo A1	50,00
Grupo A2	40,00
Grupo B	40,00
Grupo C1	30,00
Grupo C2	25,00
Agrupaciones profesionales	20,00

- ✓ Por la participación en procesos de selección de carácter temporal (funcionarios interinos y laborales temporales)

Nivel de titulación	Tarifa en €
Grupo A1	35,00
Grupo A2	28,00
Grupo B	28,00
Grupo C1	21,00
Grupo C2	17,50
Agrupaciones profesionales	14,00

VI .- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 6.1.- No estarán sujetos a esta tasa los procesos de selección de libre concurrencia que por su naturaleza sea necesario una preselección de la administración pública competente en materia de ocupación (actualmente SERVEF) como PIE, AEDL, EMCORP, ECORJV, EMPUJU, EMCUJU u otros similares.

6.2.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo en las Oficinas del Servef. La bonificación ira relacionada con la antigüedad en la que se encuentre escrito el aspirante del proceso de selección.

En el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta hasta el día en que finalice la presentación de solicitudes marcada en las bases del proceso de selección al que se opta.

Antigüedad	Reducción de la Tarifa
3 meses	5%
6 meses	25%
12 meses	50%
18 meses	75%
24 meses	100%

6.3.- En ningún momento se podrá prorratear el cómputo de los meses de la antigüedad para acumularla a los periodos anteriormente establecidos.

6.4. Tendrán derecho a una bonificación del 50%, las mujeres aspirantes que acrediten mediante documentación expedida por administración pública o judicial, tener la condición de víctima de violencia de género.

6.5.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% las mujeres aspirantes que acrediten mediante documentación expedida por administración pública o judicial tener la condición de vulnerabilidad y /o riesgo de exclusión social.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.-Serán aplicables las disposiciones en esta materia reguladas en la Ley General Tributaria, así como el resto de normativa vigente que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fiscal estará en vigor a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. La aprobación definitiva de la ordenanza es un acto definitivo y agota la vía administrativa; al tratarse de una disposición de carácter general , solo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana , en el plazo de dos meses desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.